

17 de abril de 2024

Doctora:

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO

Venadillo - Tolima

Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación

Radicado: 738614089001-2023-00058-00

Demandante: ERNIE JULIANA VIATELA BASTO

Demandado: DARIO ROLDAN RUEDA MENDIETA

Cordial Saludo,

Yo, ERNIE JULIANA VIATELA BASTO, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía N° 1.110.586.636 de Ibagué Tolima, domiciliada en la Manzana 4 Casa 9 detrás Barrio Armero de esta municipalidad, teléfono 315-488-1077, actuando como garante de los derechos fundamentales de mi hijo menor JULIAN DARIO RUEDA VIATELA de seis (06) años de edad, me dirijo a usted a fin de interponer recurso de reposición contra el Auto de fecha 15 de abril 2024, mediante el cual su Despacho ordenó aceptar la objeción planteada por el demandado con los conceptos, totales y valores plasmados en la liquidación presentada por la demandante .

PETICION

1. Solicito, su Señoría, revocar el Auto de fecha 15 de abril 2024, mediante el cual su Despacho ordenó aceptar la objeción planteada por el demandado con los conceptos, totales y valores plasmados en la liquidación presentada por la demandante.
2. Solicito su señoría que se apruebe la liquidación presentada en este proceso

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. El 18 de abril del 2023 se instauró un proceso ejecutivo, demanda en contra del señor DARIO ROLDAN RUEDA MENDIETA, en la cual específicamente en el hecho: VIGESIMO PRIMERO: se manifiesta el incumplimiento por parte del demandado en los gastos relacionados con educación, para lo cual se demanda la cifra de \$200.000, que corresponden al 50% del valor de los uniformes escolares, hasta la fecha, donde el recibo de pago, que se anexa y soporta, corresponde al año 2023; y que además, en la pretensión CUARTA, se solicita ordenar al demandado el pago del 50% de los gastos de educación, que se podían soportar en esa fecha por el valor de \$200.000.

2. El día 15 de diciembre de 2023, este despacho libra mandamiento ejecutivo de pago, y en el punto 53 ordena lo siguiente “53. Por la suma de \$200.000, correspondiente al 50% por concepto de gastos de educación, como uniformes y útiles escolares”
3. Que el demandado tuvo la oportunidad procesal para controvertir los hechos de la demanda; así mismo, para presentar excepciones de mérito en la etapa procesal correspondiente y no se manifestó, esto quiere decir que, por principio de preclusión, el demandado no puede objetar pretensiones que ya fueron aceptadas y juzgadas en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.
4. Que, si bien en la liquidación se manifiesta la cifra de los gastos de educación del 2023, por el total de los \$400.000, valor que se liquida es de \$200.000, correspondientes al 50%, porque efectivamente en la demanda no se solicitan intereses.
5. Que los descuentos de nómina no se habían realizado en el momento de la presentación de la liquidación, porque en esa fecha no se estaban realizando los descuentos por la FUERZA AEREA DE COLOMBIA, por lo tanto, no se liquidaron en su momento.
6. Que los intereses causados corresponden a una deuda que, al momento, no se ha cancelado en su totalidad, que además las obligaciones por concepto de alimentos son de tracto sucesivo y que el artículo artículo 421. Reza lo siguiente” <MOMENTO DESDE EL QUE SE DEBEN>. Los alimentos se deben desde la primera demanda, y se pagarán por mesadas anticipadas”, por lo tanto, mientras no se cancele en su totalidad, seguirán generando intereses.

DERECHO

Invoco como Fundamento de Derecho

ARTICULO 229. Constitución Política de Colombia. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

Artículos 411, 421, siguientes y 1617 del Código Civil; 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, 419 y siguientes del Código General del proceso; Decreto 2737 de 1989. Art 129 y concordantes, y Ley 1098 de 2.006, Ley de Infancia Adolescencia.

COMPETENCIA

Es usted Competente, Su Señoría, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su Despacho el trámite del proceso principal e incidental.

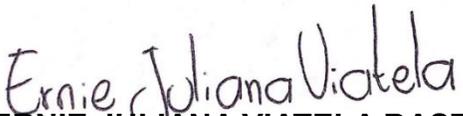
NOTIFICACIONES

Demandada: ERNIE JULIANA VIATELA BASTO cedula de ciudadanía N° 1.110.586.636
Domicilio: Manzana 4 Casa 9 detrás Barrio Armero Celular 315 488 10 77 de esta
municipalidad, Correo Electrónico: julianaviatela.17@hotmail.com

Demandante: Dario Roldan Rueda Mendieta, Notificación electrónica:
rueda88par@gmail.com , Notificación física: Calle 14 No. 3-21 Puerto Salgar Cundinamarca
Número de celular: 350 583 2255.

Del Señor Juez,

Atentamente,


ERNIE JULIANA VIATELA BASTO

CC. N° 1.110.586.636

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Juliana Viatela <julianaviatela.17@hotmail.com>

Mié 17/04/2024 8:27 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Venadillo <j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (138 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

Buen día

Adjunto RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

Cordialmente,

Ernie Juliana Viatela Basto